

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. 190
(06 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a **JORGE PATIÑO GOMEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 0726 del 2 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 4 de marzo de 2020, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017 por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Dicho acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. A la luz de lo dispuesto en dicho acto administrativo ***“Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.”***

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 16 de la resolución en citas, los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, tienen (ente otras) la obligación de ***“Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades”***.

Que el señor **JORGE PATIÑO GOMEZ**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, diligenció adecuadamente el formato para la inscripción de gestores de RCD (anexo IV de la resolución supra-dicha), el cual fue presentado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

De lo consignado en dicho formulario se colige, que pretende ser gestor de RCD de sitios de disposición final, en el predio denominado EL TESORO, ubicado en la vereda Paraje Boca de Tigre, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, y con número de matrícula inmobiliaria No. 190 - 166349, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

Que a través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre del año en citas, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 190 de 06 de julio de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a **JORGE PATIÑO GOMEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad”

2

Que al tenor de lo reglado en el artículo 18 de la resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017, la autoridad ambiental tiene la obligación de realizar la inscripción de los gestores de RCD; Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD y tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad e inscribir a **JORGE PATIÑO GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad, asignándole el expediente No. CGSA 005 – 2020.

PARAGRAFO 1: El usuario en mención se incluye como Gestor de RCD de sitios de disposición final, en el listado de los gestores inscritos, que publica Corpocesar a través de su página web.

PARAGRAFO 2: La inscripción estará vigente por el tiempo de vida útil del proyecto, la actividad de seguimiento ambiental se mantendrá por el tiempo de vida útil del proyecto y un año adicional a ello. En todo caso, el expediente se mantendrá activo y el seguimiento continuará, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de lo dispuesto en el documento de medidas mínimas de manejo ambiental.

PARAGRAFO 3: Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades que realice **JORGE PATIÑO GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en la resolución Ministerial, el Gestor debe presentar a Corpocesar el documento de medidas mínimas de manejo ambiental, con el contenido señalado en el artículo 12 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Este documento debe presentarse a Corpocesar, con una antelación de 90 días calendarios al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT. Dentro del mismo periodo se debe acreditar o probar, que diseñó (para la implementación correspondiente), las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 190 de 06 de julio de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a **JORGE PATIÑO GOMEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad”

----- 3

- (para la implementación correspondiente), las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.
2. El plazo anteriormente señalado es improrrogable, toda vez que no es fijado por Corpocesar sino por la propia disposición normativa emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 3. En aquellos casos en que el documento de medidas mínimas de manejo ambiental, no cumpla con lo señalado en el artículo 12 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, esta Coordinación efectuará el requerimiento respectivo, para el ajuste del documento.
 4. El documento de medidas mínimas de manejo ambiental debe ser implementado por el Gestor.
 5. En el evento en que la actividad desarrollada requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, el interesado debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el permiso, concesión, autorización o instrumento de control que para tales efectos consagre la normatividad ambiental. Si ello sucede, la Coordinación deberá efectuar el requerimiento correspondiente para que se tramite el instrumento de control ambiental.
 6. El Gestor debe cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide la Corporación.
 7. El Gestor debe obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre o autorización por parte del titular del predio, ya que este acto administrativo no confiere ningún derecho real sobre inmuebles.
 8. La recolección y transporte debe cumplir como mínimo, con las condiciones señaladas en el artículo 6 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
 9. El Gestor debe contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
 10. El Gestor debe presentar a esta Coordinación en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, de acuerdo con el formato del Anexo III de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
 11. El Gestor debe remitir dentro del primer trimestre de cada año al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior, en cumplimiento de lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 12 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
 12. El Gestor debe expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
 13. El Gestor debe cumplir con todo lo dispuesto en la resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
 14. El Gestor debe acreditar que el sitio específico para la disposición final de los RCD, fue seleccionado por el municipio respectivo.
 15. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 190 de 06 de julio de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a **JORGE PATIÑO GOMEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad”

----- 4

complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

16. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

PARÁGRAFO 4: Oficiase a la Coordinación GIT Para la Gestión del Área de Sistemas y TIC'S, para que el usuario aquí mencionado se incluya como Gestor de RCD de sitios de disposición final, en el listado de los gestores inscritos, que publica Corpocesar a través de su página web.

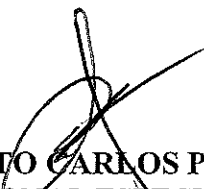
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor **JORGE PATIÑO GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en Cúcuta – Norte de Santander.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (06) días del mes de julio del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS PEÑA ALI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: CGSA- 005 – 2020.

Proyectó: Jesús Alberto Ortiz Rodríguez – Abogado Contratista.

Reviso: Roberto Carlos Peña Ali - Coordinador Para la Gestión del Seguimiento Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181